

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 12.461 · 2000

LEY 12.461

Boletín Oficial, 4 de agosto de 2000 · 14 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 12.461

LEY 12461

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE

LA PROVINCIA DE

BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Autorízase al Poder Ejecutivo a endeudarse hasta la suma de dólares estadounidenses ciento ochenta millones (U$S 180.000.000) o su equivalente en otras monedas, con más sus intereses, comisiones, gastos y accesorios, para el financiamiento del Programa de Gestión Ambiental de

la Cuenca Matanza

- Riachuelo, en lo referente a las obras a ejecutarse en

la Provincia.

ARTÍCULO 2°. Apruébase el Convenio de Préstamo Subsidiario a celebrarse con el Estado Nacional a fin de formalizar la transferencia parcial de derechos y obligaciones emergentes del Contrato de Préstamo número 1.059/OC-ARTICULO, suscripto entre

la Nación Argentina

y el Banco Interamericano de Desarrollo (B.I.D .), con fecha 5 de febrero de 1998, para la ejecución del Programa de Gestión Ambiental de

la Cuenca Matanza

- Riachuelo, los que como Anexos, forman parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°. Autorízase al Poder Ejecutivo a suscribir el Convenio de Préstamo Subsidiario aprobado por el artículo 2º. Los servicios de intereses y amortización final que demande este endeudamiento serán afrontados a partir de los recursos provenientes de

la Coparticipación Federal

de Impuestos establecida por

la Ley Nacional

23.548 o el régimen legal que la sustituya. Tales recursos podrán ser afectados en garantía de las obligaciones que se contraigan con el Estado Nacional emergentes del aludido Convenio de Préstamo Subsidiario y hasta su cancelación.

ARTÍCULO 4°. Autorízase al Poder Ejecutivo a tomar endeudamiento adicional para hacer frente al aporte que corresponda a

la Provincia

en virtud del Convenio de Préstamo Subsidiario aprobado por el artículo 2º, por un monto máximo de hasta el equivalente a dólares estadounidenses ciento veinte millones seis mil (U$S 120.006.000), con más sus intereses, comisiones, gastos y accesorios, que se acuerden en condiciones aceptables para el Banco Interamericano de Desarrollo (B.I.D .) y a suscribir

los instrumentos contractuales pertinentes.

ARTÍCULO 5°. A los fines del endeudamiento autorizado por el artículo anterior establécese que:

a) El mismo será reembolsado a partir de los fondos de Coparticipación Federal de Impuestos -Ley Nacional 23.548 o el régimen legal que la sustituya- o de los impuestos provincial sin afectación específica o del producido de la venta de activos provinciales que cuenten con la debida autorización.

b) El Poder Ejecutivo queda facultado a afectar en garantía los fondos de Coparticipación Federal de Impuestos -Ley Nacional 23.548 o el régimen legal que la sustituya- y cualquier otro ingreso permanente de impuestos transferidos mediante Ley Nacional.

ARTÍCULO 6°. Las normas, reglas, trámites, operaciones y procedimientos de contrataciones y adquisiciones de bienes y servicios establecidos en el Contrato de Préstamo número 1.059/OC-ARTICULO y en el Convenio de Préstamo Subsidiario, prevalecerán en su aplicación específica sobre la legislación local en la materia.

ARTÍCULO 7°. A los fines de la ejecución del Programa de Gestión Ambiental de

la Cuenca Matanza

- Riachuelo, se autoriza al Poder Ejecutivo a habilitar una cuenta bancaria en el Banco de

la Provincia

de Buenos Aires para el movimiento exclusivo de los recursos locales de contrapartida y los que originen los Préstamos autorizados por la presente, cuya administración estará a cargo de

la Dirección Provincial

Unidad de Ejecución de Obras del Gran Buenos Aires, creada por Decreto 35/99, homologándose el mismo por la presente Ley en lo concerniente a la referida Dirección Provincial.

ARTÍCULO 8°. El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Obras y Servicios Públicos y

la Secretaría

de Política Ambiental, celebrará el Convenio de Ejecución con el Comité Ejecutor del Plan de Gestión Ambiental y Manejo de

la Cuenca Hídrica

Matanza - Riachuelo.

ARTÍCULO 9°. Créase una Comisión Bicameral para el seguimiento del Préstamo instrumentado por el Convenio que se aprueba por esta Ley, con afectación al “Programa de Gestión Ambiental de

la Cuenca Matanza

–Riachuelo ”, cuya composición y atribuciones se determinan en la presente.

ARTÍCULO 10. La Comisión
creada por el artículo anterior estará integrada por siete (7) Diputados y siete (7) Senadores elegidos por sus respectivas Cámaras, garantizándose un mínimo de tres (3) Diputados y tres (3) Senadores de las Bancadas de las Minorías.

ARTÍCULO 11. La participación de
la Comisión
será procedente en los siguientes casos:
a) Cumplimiento de los objetivos del Programa.
b) Seguimiento del destino de los fondos y de los desembolsos.

ARTÍCULO 12. Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones y adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente, pudiendo afectar recursos locales de contrapartida.

ARTÍCULO 13. Declárase de utilidad pública y sujeta a expropiación la totalidad de los inmuebles necesarios para la ejecución del Programa de Gestión Ambiental de
la Cuenca Matanza
- Riachuelo.

ARTÍCULO 14. Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Dada en
la Sala
de Sesiones de
la Honorable Legislatura
de
la Provincia
de Buenos Aires en la ciudad de
La Plata
, a los quince días del mes de junio de dos mil.
NOTA: Los Anexos pueden ser consultados en su versión PDF .



VEREDICTA LEYES

Ley 12.461. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).